



Fz N° 640348

II-2

Montevideo, 23 de julio de 1990.

DEPARTAMENTO DE

TRANSITO Y

TRANSPORTE

Res.: 2.676/90

Carp.:

/mog.-

VISTO: el Decreto N° 24.582 de la Junta Departamental de Montevideo, promulgado -- por Resolución N° 2.129/90 del 25 de junio de 1990;

RESULTANDO: que se establecen - modificaciones a la normativa vigente, en relación - al otorgamiento de gratuidades en el transporte co- lectivo urbano de pasajeros;

CONSIDERANDO: lo.) que es nece- sario reglamentar algunas de las disposiciones, a - los efectos de determinar los controles que deben - realizarse para evitar la distorsión de la nueva -- normativa;

2o.) que el Depar- tamento de Tránsito y Transporte propone la modifi- cación de varias normas reglamentarias del Digesto - Municipal, que han perdido validez luego de la pro- mulgación del citado decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º- Aprobar la siguiente reglamentación parcial del Decreto N° 24.582 de la Junta Departamental de - Montevideo, referente al carné de libre tránsi- to:

//

DE LOS NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS.-

Artículo 1º - Los niños menores de 12 años podrán viajar gratuitamente los días domingo.- La cédula de identidad será exigible sólo en aquellos casos en que el guarda tenga duda razonable sobre la edad.
Los vehículos afectados al transporte colectivo urbano deberán lucir en su interior aviso alusivo a esta disposición, con carácter permanente.-

DE LAS ESCUELAS DE RECUPERACION PSIQUICA.-

Artículo 2º - La solicitud de carné de libre tránsito para alumnos de las escuelas de recuperación psíquica dependientes o habilitadas por el Consejo de Enseñanza Primaria, se realizará por las escuelas correspondientes, certificando en cada caso el grado de déficit intelectual que padezca el alumno y su edad, bajo firma de la Dirección de la Institución. Dicha solicitud deberá ser avalada por la Inspección Departamental correspondiente.-

DE LAS ESCUELAS DE SORDOMUDOS.-

Artículo 3º - La solicitud de carné de libre tránsito para alumnos de las escuelas de sordomudos dependientes o habilitadas por el Consejo de Enseñanza Primaria, se realizará por las escuelas correspondientes, bajo la firma de la Dirección de la institución. Dicha solicitud deberá ser avalada por la Inspección Departamental correspondiente.-

Fz N° 640349

- 3 -



//

DE LOS LISIADOS.-

Artículo 4º - Los beneficiarios denunciarán todo cambio en su integridad física o condición económica que reduzca o anule las causales que motivaron el otorgamiento de la gratuidad.-

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.-

Artículo 5º - Las empresas de transporte colectivo urbano deberán remitir anualmente la nómina de los funcionarios que revistan en las respectivas Planillas de Trabajo -- del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, certificados por la Dirección de la empresa, a los efectos de la expedición de carné de libre tránsito. Mensualmente se remitirá además, una relación de las altas y bajas que se produzcan, realizando la devolución de los carné correspondientes. Previo a la expedición, las empresas deberán inscribir los carnés en el Registro que a esos efectos llevará el Servicio de Transporte.-

Artículo 6º - Las empresas de transporte colectivo urbano deberán remitir semanalmente la nómina de sus socios o accionistas, certificada por la Dirección de la empresa, a los efectos de la expedición de los carnés de libre tránsito. Mensualmente remitirán además, una relación de las altas y bajas que se produzcan, realizando la devolución de los --

//

SIGUE							
SERIE _____ N°							

//

- 4 -

carnés correspondientes.

En el caso que el beneficio otorgado recaiga sobre un familiar directo, se relacionará a éste, en forma inequívoca, con el socio o accionista concerniente.

Previo a la expedición las empresas - deberán inscribir los carné en el Registro que a esos efectos llevará el Servicio de Transporte.-

DE LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS.-

Artículo 7º - La Dirección Nacional de Correos remitirá anualmente la nómina del personal afectado a la labor de distribución de correspondencia, a los efectos de la expedición de los carnés de libre tránsito.

Dicha nómina además de nombres y apellidos, constará del número de cédula de identidad y se acompañará de la foto correspondiente.-

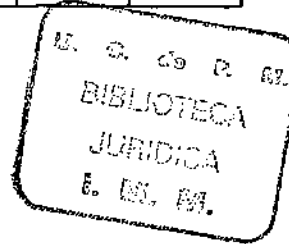
Artículo 8º - Los carnés de libre tránsito serán similares a los otorgados para otros casos y en los mismos constará: nombre y apellido del usufructuario, número de cédula de identidad, foto del mismo, fecha de expedición, firma autorizada y sello.-

Artículo 9º - Previo a la expedición de los carnés - el Servicio de Transporte recabará noticia escrita del establecimiento del convenio compensatorio correspondiente, entre la Intendencia Municipal de

//

ANTECEDE							
SERIE _____ N°							

Fz N° 640350



//

- 5 -

Montevideo y la Dirección Nacional de Correos.-

DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.-

Artículo 10°- La Junta Departamental de Montevideo remitirá anualmente la nómina de personas a las cuales deberá expedírsele carné de pase libre. Dicha nómina constará de nombre y apellido, número de cédula de --- identidad y foto del usufructua---rio.

El Servicio de Transporte remitirá dicho carné a la Junta Departamental de Montevideo por medio de la Secretaría General.-

DE LA JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO.-

Artículo 11°- El Servicio de Transporte expedirá a la Jefatura de Policía de -- Montevideo hasta 80 (ochenta) car--né de libre tránsito.

Previo a ello, recabará noticia - escrita sobre el establecimiento del convenio compensatorio corres--pondiente entre la Intendencia -- Municipal de Montevideo y la Jefa--tura de Policía de Montevideo.-

DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.-

Artículo 12°- El Servicio de Transporte expedirá carné de libre tránsito a los funcionarios municipales encarga-

//



dos de labores de fiscalización o contralor o cobranza por resolución del Intendente Municipal. Los Departamentos correspondientes deberán suministrar el número de cédula de identidad y la foto de los funcionarios, de acuerdo a dicha resolución.-

Artículo 13º- Es obligatoria la entrega de los carnés de libre tránsito a los guardas e inspectores, cuando lo soliciten.-

2º- Modificar el artículo R-452 del Capítulo I, Libro V Parte Legislativa, del Volumen 5 del Digesto Municipal, el que quedará así redactado:

Art. R-452.- El carné a que refiere el apartado b) del artículo anterior, reunirá las siguientes características:

- a) Será de color blanco y llevará en su parte principal la siguiente inscripción: INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - PASE LIBRE GENERAL - NO VIDENTE.
- b) En el interior del carné constará: nombre y apellido del beneficiario, foto del mismo, número de cédula de identidad, número de registro, fe-

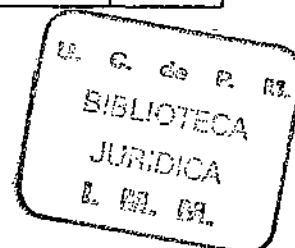
ANTECEDE							
SERIE _____ Nº							



Fz **Nº 640351**

//

- 7 -



cha de expedición, firma autorizada y sello.-

3º- Comuníquese a la Unidad de Actualización Normativa a fin de adecuar la reglamentación que se aprueba a la normativa vigente incorporada al Volumen 5 del Digesto Municipal; cumplido, pase al Servicio de Transporte a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-

Montevideo, **23 JUL. 1990**

Es copia fiel de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal en su Sesión del día de hoy, según consta en el Acta Nº²²..... de Sesiones de dicho Cuerpo.


MARIA L. de LACASAGNE
 OFICIAL